



## RESOLUCIÓN 360/2023,de 29 de mayo

**Artículos:** 68 LPAC.

**Asunto:** Reclamación interpuesta por XXX (en adelante, la persona reclamante) por denegación de información pública.

**Reclamación:** 202/2023

**Normativa y abreviaturas:** Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

### ANTECEDENTES

#### Primero. Presentación de la reclamación.

Mediante escrito presentado el 14 de marzo de 2023, la persona reclamante, interpone ante este CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (en adelante Consejo) Reclamación en materia de acceso a la información pública contra la entidad reclamada, al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y el Artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

#### Segundo. Contenido de la reclamación.

En la reclamación se indica expresamente que:

*“Actualmente me encuentro en el procedimiento de promoción interna al Cuerpo de Administrativos de la Junta de Andalucía que se publicó en el BOJA de 31 de enero de 2022 ., publicándose los listados :definitivos de aprobados, tras la resolución de l as alegaciones y recursos de alzada presentados, el 8 de febrero de 2023 .*

*:A día de hoy no tenemos respuesta de la administración el porque del retraso en la oferta de vacantes . Están acelerando procesos selectivos posteriores a los nuestros y ofreciendo vacantes a persona l que accede por ingreso libre, vulnerando la propia Ley de Función Pública de la Junta de Andalucía .*

*;Ningún sindicato tiene información al respecto y en el día de ayer se dignaron a publicar en la web \_del empleado público un Resumen de situación procesos selectivos en el ámbito de la D.G. Recursos Humanos y Función Pública, sorpresa la nuestra, nombran a todos los cuerpos que están en proceso ;menos el cuerpo Cl Administrativos de la Junta de Andalucía .*



*¡Es imposible como interesado y perjudicado en este procedimiento administrativo tener una respuesta  
o información al respecto, es vergonzoso lo que está ocurriendo en esta administración”*

### **Tercero. Tramitación de la reclamación.**

1. El 20 de marzo de 2023 el Consejo dirige a la persona reclamante requerimiento de subsanación de la reclamación presentada. Concretamente, se solicita que se adjunte copia de la solicitud de información presentada ya que no era posible determinar, entre otros aspectos, el objeto de la petición o el órgano al que estaba dirigida.
2. Hasta la fecha de esta resolución, no se ha recibido documentación alguna que subsane la reclamación.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero. Sobre la competencia para la resolución de la reclamación.**

1. La competencia para la resolución reside en el Director de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1. b) LTPA.
2. Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

### **Segundo. Consideraciones de este Consejo sobre el objeto de la reclamación.**

El artículo 68.1 LPAC dispone que *si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.*

La persona reclamante no ha atendido el requerimiento de subsanación en el plazo establecido, por lo que procede, en virtud de lo previsto en el artículo 68.1 del citado texto legal, dictar la siguiente

## **RESOLUCIÓN**

**Único.** Declarar a la persona reclamante desistida de su petición al no haber atendido el requerimiento de subsanación, y proceder al archivo del procedimiento.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.